



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 202 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 19 AGO 2015

**EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.**

#### VISTO:

El Informe Legal N° 620-2015-GRJ/ORAJ de fecha 07 de Julio del 2015; el Reporte N° 221-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 19 de Junio del 2015; el Oficio N° 1064-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 15 de Mayo del 2015; la Solicitud N° 012-05-2015/TRANSMCSA; la Solicitud N° 004-04-2015/TRANSMCSA de fecha 01 de Abril del 2015, sobre Queja por defecto de tramitación, interpuesto por el Gerente de Operaciones de la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "TRANSMCSA" don **RODRIGO VILLEGAS LINDO**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de Abril del 2015 el Gerente de Operaciones Sr. **RODRIGO VILLEGAS LINDO** – en adelante el administrado – de la empresa de Transportes Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A, "TRANSMCSA" presenta queja por defecto de tramitación contra el Ing. William Teddy Bejarano Rivera Gerente de Infraestructura, Ing. José Luis Castillo Cárdenas, Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, Juan Acosta Polo Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín y Marino Córdova Lapa jefe de la Oficina de Fiscalización de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, por no dar trámite a los expedientes N° 956111 y 980936, asimismo por no emitir pronunciamiento de los expedientes Nros. 659143, 633623, 635531, 634277 Y 654829;

Que, mediante Reporte N° 152-2015-GRJ-GRI, de fecha 15 de Abril del 2015, el Ing. William Teddy Bejarano Rivera, presenta su respectivo Descargo alegando que le dio trámite a la queja por defecto de tramitación, mediante Memorando N° 356-2015-GRJ/GRI, solicitando rindan sus respectivos descargos los funcionarios implicados en la Queja por defecto de tramitación, en un plazo de 03 de días, asimismo ha solicitado a la Dirección Regional de Transportes mediante Memorando N° 455-2015-GRJ-GRI, se remitan los expediente que tienen que ver con dicha queja a ésta instancia, la misma que no fue atendida oportunamente;

Que, mediante Memorando N° 617-2015-GRJ/GGR, de fecha 30 de Abril del 2015 el Gerente General Regional, solicita al Director Regional de Transporte y Comunicaciones, remita el expediente administrativo completo que tiene como antecedente a la queja por defecto de tramitación presentada por el administrado. Mediante Oficio N° 1064-2015-GRJ-DRTC/DR, con fecha de recepción 15 de

DOC. 1162486  
EXP. 0740038





GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Mayo del año en curso, dicho director remite el expediente administrativo en cuestión, sin embargo mediante Reporte N° 2012-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 22 de Mayo se le vuelve a solicitar remita de manera completa el expediente administrativo, el mismo que es elevado a ésta instancia, habiendo sido subsanado, mediante Reporte N° 221-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 01 de Julio, en consecuencia a pesar del tiempo transcurrido a la fecha el quejado no ha presentado informe y/o documento alguno, por lo que corresponde emitir pronunciamiento conforme corresponde y estaba advertido;

Que, la queja por defecto de tramitación contemplada en el Artículo 158° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto de la instancia respectiva, asimismo, establece que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de lo solicitado;

Que, en relación a la queja, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Pág. 474 y 475 sostiene *"que la queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia (...)".* En cuanto a la substanciación de la queja hay que tener presente que el superior se orientará con celeridad a verificar la certeza de la imputación realizada a la conducta del funcionario quejado, pero sin suspender el procedimiento administrativo ni obstaculizar la posibilidad de que la Administración de oficio proceda a subsanar la falla incurrida. Para tal efecto, la tramitación consistirá básicamente en *"investigar el defecto indicado en el escrito del interesado y en recabar un informe, que a modo de descargo, preparará el funcionario quejado, sin dar lugar a ningún trámite adicional o apertura a prueba"*;

Que, revisado, el expediente administrativo y de acuerdo a lo documentos que obran en éste, se tiene que los expedientes que señala el administrado fueron atendidos debidamente, siendo de la siguiente manera: El expediente N° 659143, fue atendido mediante Oficio N° 428-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de Enero del 2015; El expediente N° 633623, fue atendido mediante Oficio N° 429-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de Febrero del 2015; El expediente N° 635531, fue atendido mediante Oficio N° 430-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de Febrero del 2015; El expediente N° 634277, fue atendido mediante Oficio N° 434-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de Febrero del 2015 y El expediente N° 654829, fue atendido mediante Oficio N° 435-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 20 de Enero del 2015;



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, el Oficio N° 001-03-2015/Transmcsa, de fecha 25 de Marzo del 2015, mediante el cual solicita contradicción a la Carta N° 060-2015-GRJ-DRTC/DR, no se le ha dado el trámite correspondiente, incumplido el plazo establecido en el Artículo 132° de la acotada Ley N° 27444 en la cual se establece que a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones debe producirse dentro de lo siguiente: 1.- Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente debe ser dentro del mismo día de su presentación; 2.- para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter en tres días; 3.- Para emisión de dictámenes, peritajes informes y similares debe ser dentro de siete días después de solicitados, pudiendo ser prorrogados a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros; 4.- para cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse debe ser dentro de los diez días de solicitados, resultando de aplicación el Artículo 143° de la misma Ley en el sentido que el incumplimiento de plazos injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado, también alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo y sistemático; ergo, resulta fundado la queja planteada, al haberse evidenciado defectos en la tramitación del Oficio mencionado por cuanto, no se le ha dado respuesta;

Asimismo, se ha evidenciado que al momento de solicitar se remita el expediente administrativo que tiene como antecedentes la queja por defecto de tramitación, ésta ha sido enviada después de 30 días hábiles, vulnerando el IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General se establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso es necesario resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Celeridad, así el Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y por el Principio de Celeridad quienes participen en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable. Conforme se establece el inciso 5) del Artículo 75° de la misma Ley, son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales a su cargo, de igual manera el artículo 131° que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos y obligan por igual a la administración y a los administrados; además toda autoridad debe cumplir con los términos y plazos a su cargo, así como supervisar que los subalternos cumplan con los propios de su nivel, siendo derecho de los administrados exigir el cumplimiento de los plazos y términos establecidos para cada actuación o servicio;



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, así como en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE FUNDADA EN PARTE**, la Queja por defecto de tramitación interpuesto por el administrado don **RODRIGO VILLEGAS LINDO**, Gerente de Operaciones de la Empresa de Transporte Turismo Servicios Múltiples del Centro S.A. "**TRANSMCSA**", contra el Ing. José Luis Castillo Cárdenas-Director Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, Juan Acosta Polo-Sub Director de Circulación Terrestre Acuático y Aéreo de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín y Marino Córdova Lapa-Jefe de la Oficina de Fiscalización de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín, por no cumplir con dar respuesta al Oficio N° 001-03-2015/TRANSMCSA, de fecha 25 de Marzo del 2015 y por dilatar el cumplimiento de mandatos superiores, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** por única vez, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, **ADOPTAR** las acciones correctivas y evitar perjuicio a los administrados; bajo responsabilidad administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, y a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 19 AGO 2015

  
Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL